



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor juez, de la llegada a la secretaría de este Despacho procedente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**, demanda de pertenencia promovida por los señores **MARINA SEGURA SILVA Y ÁLVARO SEGURA**, contra Herederos determinados de Ana Lina Prieto de Garzón y Ana Ruth Prieto de Segura e Indeterminados, la cual fue remitida para que se pronuncie el Despacho respecto del impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca. Constando lo recibido de dos (2) cuadernos con 56 y 188 folios. Al Despacho para que provea. Zipacón, siete (07) de octubre de 2020.

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso de Pertenencia

Rad. 2020-00037-00

Demandantes: Marina Segura Silva y Álvaro Segura

Demandados: Herederos determinados de Ana Lina Prieto de Garzón y Ana Ruth Prieto de Segura e Indeterminados.

Examinada la actuación de la referencia, se observa que la titular del Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca, se declaró impedida para continuar con el conocimiento del proceso de pertenencia arriba referenciado, argumentando que el Doctor **CARLOS ALBERTO CORREDOR**, fungió como escribiente en propiedad de ese Juzgado por espacio de dos años, renunciando al cargo a partir del 21 de enero del corriente 2020, amen que tiene un lazo de amistad estrecho y cercano, así como de agradecimiento por la labor desempeñada por el togado.

Como quiera que este Juzgado no avizora causal de impedimento que imposibilite asumir el conocimiento de las diligencias, en consecuencia el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON, RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el impedidamente planteado por la doctora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca.

Segundo: AVOCAR conocimiento del presente proceso de pertenencia.



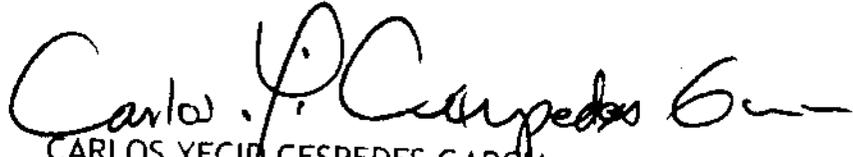
Tercero: De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.R, se señala el día Doce (12) del mes de Noviembre del año 2020, a la hora de las Tres (3:00 P.M.), para practicar las pruebas decretadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá - Cundinamarca, mediante auto del 05 de noviembre de 2019. Por secretaria librense las comunicaciones de rigor.

Se le advierte a los demandantes MARINA SEGURA SILVA y ALVARO SEGURA que deben presentarse a la secretaria del Juzgado, a la hora señalada, para rendir interrogatorio que fuere decretado de oficio. La no comparecencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en la ley.

Prevéngase a las partes para que en la diligencia presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica actuar al doctor CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.715.893 y T.P. 320.673 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

